

Pleito de intermediación y administración del mayorazgo. María Díaz de Florencia, ¿mujer fuerte o demente? *

Lawsuit of mediation and administration of the Entailed Estate.
María Díaz de Florencia, strong or demented woman?

Isabel María Melero Muñoz **

Universidad de Sevilla/Sorbonne Université
imelero1@us.es

Recibido el 9 de mayo de 2019

Aceptado el 28 de febrero de 2020

BIBLID [1134-6396(2021)28:1; 5-31]

<http://dx.doi.org/10.30827/arenal.v28i1.9364>

RESUMEN

En los siglos modernos, la relevancia socioeconómica de los mayorazgos provocó altos niveles de conflictividad en las familias nobiliarias por la sucesión de los mismos. Pero estos no fueron los únicos conflictos que envolvieron a la institución. Fueron frecuentes los pleitos protagonizados por el inmediato sucesor que reclamaba la posesión del mayorazgo, denunciando la deficiente administración del poseedor actual, lo que provocaba la disipación de los bienes vinculados. El análisis de esta tipología conflictual refleja cómo se ponían en funcionamiento los mecanismos legales en aras de proteger los bienes vinculados y, además, pone de manifiesto el deseo e interés de poseer el mayorazgo incluso para aquellos sucesores a los que todavía no les había llegado el momento. En este trabajo analizaremos este tipo de conflicto, que adquiere especial relevancia cuando tenemos como protagonista a un hombre que denunciaba a la poseedora del mayorazgo, una mujer fuerte, acusada de padecer locura demencial y de menoscabar los bienes vinculados.

Palabras clave: Mayorazgo. Pleito de administración. Inmediato sucesor. Mujeres. Locura demencial. Familia. Historia de las mujeres.

* El presente trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de I+D “La construcción de un mundo nuevo: circuitos económicos, dinámicas sociales y mediadores culturales en las ciudades atlánticas del sur de España, siglos XVI-XVIII” (HAR2017-85305-P), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España (Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia).

** Investigadora contratada predoctoral FPU del Ministerio de Educación, Economía y Cultura (Ref. FPU15/02656).

ABSTRACT

In early modern centuries, the socioeconomic importance of entailed estates caused, high levels of conflict in the noble families due to the succession in the entailed estates. But these were not the only conflicts that enveloped the institution. There were frequent lawsuits starring the immediate successor that claimed the possession of the entailed estate, denouncing the deficient administration of the current possessor which led to the dissipation of related assets. The analysis of this conflictual typology reflects how the legal mechanisms were put into operation in order to protect the related assets and, furthermore, it shows the desire and interest to possess the entailed estate even for those successors to whom the time had not yet come. We will analyse in this work this type of conflict, which acquires special relevance when we have as protagonist a man who denounced the possessor of the entailed estate, a strong woman, accused of suffering madness insanity and of undermining the related assets.

Keywords: Entailed estate. Lawsuit of administration. Immediate successor. Women. Insane madness. Family. Women's history.

SUMARIO

1.—Mayorazgo y conflictividad en los siglos modernos. 2.—Pleito de intermediación y administración del mayorazgo. 3.—El proceso judicial: “Que por su avanzada edad tiene pérdida el juicio y se va a menoscabar el mayorazgo”. 3.1.—La locura demencial de María Díaz de Florencia. 3.2.—Mala administración, disipación de bienes y menoscabo de la hacienda. 3.3.—Resolución del pleito: “que se le dé a Violante la posesión del mayorazgo que la susodicha María posee, por demencia que padece”. 4.—El perfil sociológico de María, ¿flaqueza de juicio o clarividencia? 5.—Conclusiones. 6.—Referencias bibliográficas.

1.—Mayorazgo y conflictividad en los siglos modernos

Los mayorazgos han sido una institución clave en el Antiguo Régimen. Desde su origen en torno al siglo XIII (Clavero, 1989: 24-25; Cartaya, 2018: 14)¹, las vinculaciones de bienes fueron adquiriendo una importancia capital para el desarrollo y preservación del estamento nobiliario. Las fundaciones de mayorazgos fueron una realidad ya existente en los siglos bajomedievales en la corona castellana, aunque la institución adquirió carta de naturaleza en 1505 con las Leyes de Toro. La redacción de este cuerpo legislativo, en gran medida, respondía a la petición

1. Bartolomé Clavero utiliza los datos ofrecidos por Juan Sempere y Guarinos en su *Historia de los vínculos y mayorazgos*, en la que presenta el caso del mayorazgo de Juan Mathe. Sancho IV, en 1291, mandó fundar mayorazgo, en todos los lugares, posesiones y heredamientos que Juan de Mathe tenía y tuviese desde ese día hasta el momento de su muerte, y con los bienes de su mujer, Estefanía Rodríguez, que comprendían Santa María la Mayor de Sevilla, Villalva, Nogales, Peñafior y el Vado de las Estacas. Por su parte, Juan Cartaya, considera que el mayorazgo de Juan Mathe es uno de los pioneros, pero no la fundación más antigua.

de las Cortes de Toledo de 1502, las cuales pretendían unificar los dos universos jurídicos en los que se encontraba inmersa la corona castellana: por un lado, la tradición altomedieval y, por otro, el nuevo derecho romano-canónico, que generaban desavenencias y discrepancias a la hora de resolver los conflictos (Bermejo, 2006: 408-409). Las regulaciones de Toro se caracterizaron por tener cierta flexibilidad con el fin de adaptarse a los intereses nobiliarios (Luchía, 2014: 315). Además, la ley 27 abrió las puertas a la posibilidad de vincular los bienes sin necesidad de licencia real (Leyes de Toro, 1977: 52).

En los primeros momentos, la fundación de tan privilegiada institución era monopolio real, pero las concesiones graduales de las Leyes de Toro permitieron las fundaciones de mayorazgos sin licencia real, que sólo se exigía para el establecimiento de mayorazgos que afectaban a la legítima de los herederos forzosos. Es entonces cuando vemos la aparición de los mayorazgos por vía de mejora, que autorizaba la creación de vínculos sin previa concesión real cuando “el padre o la madre mejoraren a alguno de sus hijos o descendientes legítimos en el tercio de sus bienes” (Leyes de Toro, 1977: 52). Por tanto, con la ley 27 de Toro se permitió la vinculación de casi la mitad de los bienes patrimoniales sin autorización real, al mismo tiempo que se conservaba la legítima de los herederos forzosos y se aseguraba la conservación del patrimonio nobiliario (Bermejo, 2006: 522-526).

Con esta nueva realidad, asistimos a un fenómeno vinculador por parte de un nuevo estrato social (Cartaya, 2018: 160-161) que perfiló un nuevo panorama socioeconómico en el Antiguo Régimen castellano. Así, a partir del *xvi* presenciamos un crecimiento y multiplicación de fundaciones de mayorazgos, tanto de las familias nobles medievales como de nuevas burguesías enriquecidas que utilizaron esta institución como herramienta de ascenso social (Palencia, 2002; Girón, 2010; Cartaya, 2018: 17). De esta forma, como hemos señalado, se multiplicaron los mayorazgos de mejora de tercio y quinto que no requerían licencia real, incrementándose el fenómeno vinculador hasta finales del *siglo xviii*, caracterizado por la impulsión de los llamados mayorazgos cortos (Mariluz Uriquijo, 1969: 56). Fue entonces, en el reinado de Carlos III, cuando se volvió a imponer la necesidad de licencia real para fundar mayorazgos y evitar la facilidad con la que se realizaban vinculaciones, como reflejaba la *Novísima Recopilación*: “abusando de la permisión de las leyes y fomentando la ociosidad y soberbia de los poseedores de pequeños vínculos o patronatos” (Gacto, 1984: 58). No obstante, a pesar de los intentos legislativos que pretendieron frenar el auge de las vinculaciones apoyados por las críticas de los ilustrados, la institución continuó creciendo en el *siglo xviii*. Domínguez Ortiz advierte que es en este siglo cuando el mayorazgo llegó a su máxima extensión, fruto de la progresiva acumulación derivada de la política matrimonial y de la consideración del mayorazgo como indispensable para conservar el lustre de la nobleza (Domínguez Ortiz, 1984: 328-329). No será, entonces, hasta el *siglo xix*, con el Trienio Liberal, cuando asistimos al desmantelamiento de la institución del mayorazgo (Clavero, 1989: 241-243).

Paralelamente al auge y aumento de las vinculaciones creció la conflictividad y litigiosidad por los mayorazgos. En el seno de las familias nobiliarias se vivió una realidad conflictiva constante por la posesión y disfrute de los bienes vinculados (Kagan, 1991: 133). Estos pleitos generados por las vinculaciones de bienes, encauzados por las vías judiciales, han dejado sus huellas documentales en los tribunales de justicia. Por tanto, contamos con abundante documentación para reconstruir y conocer las dinámicas conflictivas que se desarrollaron durante los siglos modernos en torno a los mayorazgos. Para acercarnos al desarrollo de los litigios es fundamental el análisis de los *porcones*. Las defensas jurídicas y alegatos de los participantes en el pleito, conocidos en Castilla como *porcones*, constituyen una fuente riquísima que nos aporta información sobre la naturaleza de los conflictos, los actores y los argumentos utilizados desde el prisma de cada litigante (Melero, 2018: 186-189). Pero, para profundizar en la conflictividad familiar por los mayorazgos, es imprescindible analizar los expedientes judiciales conservados en las Reales Audiencias y Chancillerías, que nos ofrecen una información completa y detallada del proceso judicial. Además, estos expedientes incluían otra documentación relativa al mayorazgo que resulta reveladora, tales son las propias fundaciones, cuentas administrativas, misivas, fes de bautismo, casamientos y enterramientos, probanzas, declaraciones de testigos, etc.

Gracias a estas riquísimas y variadas fuentes, podemos comprobar la asiduidad con la que se producían los conflictos por la sucesión de los vínculos, ya que el deseo de poseer el mayorazgo despertaba los celos entre los distintos miembros de la familia. Pero el conflicto sucesorio no fue el único que envolvió a la institución. Además de pleitos de sucesión, los más comunes y numerosos, hubo pleitos relativos a la administración de los mayorazgos, pleitos por arrendamientos, juros o tributos vinculados, de intermediación, etc. La litigiosidad relativa a la vinculación de bienes se manifestó de diferentes formas que de igual manera ponían sobre el tapete la importancia socioeconómica del mayorazgo. En ocasiones, la propia tipología conflictual se entremezcla o diluye, ya que en un mismo proceso judicial nos encontramos con varias motivaciones o tipos de conflictos que se encontraban relacionados entre sí. Dentro de los pleitos de mayorazgos, resultan especialmente interesantes los pleitos de intermediación y/o administración. Los pleitos de intermediación eran aquellos que se llevaban a cabo por parte del inmediato sucesor al mayorazgo. Los pretendientes al vínculo pleiteaban con el fin de ser reconocidos como poseedores legítimos (Soria Mesa, 2004: 32) y, en ocasiones, recibir por ello una renta anual en calidad de alimentos. Pero, además de esta acepción, los pleitos de intermediación también tuvieron otra faceta relacionada con la administración del mayorazgo. Estos surgían cuando el inmediato sucesor reclamaba la posesión del vínculo denunciando la deficiente administración del mayorazgo por parte del poseedor actual, lo que estaba provocando el menoscabo de los bienes. Por tanto, el inmediato sucesor, o su representante, reclamaba el mayorazgo utilizando todas las argucias y recursos legales existentes para ello. El estudio de esta tipología

conflictual es fundamental, ya que pone de manifiesto el funcionamiento de los mecanismos judiciales utilizados en aras de proteger los bienes vinculados y, además, refleja el deseo e interés de ostentar el vínculo por parte de los litigantes a los que aún no les había llegado el momento de suceder, utilizando para ello una variedad de argumentarios y recursos judiciales.

2.—*Pleito de intermediación y administración del mayorazgo*

Para ilustrar este trabajo analizaremos el pleito por el mayorazgo de Gabriel Díaz de Florencia, cuyo expediente judicial, datado en el Setecientos, se ha conservado en la Real Audiencia de Sevilla. Dentro de la tipología conflictual en la que se ve envuelto este mayorazgo, tuvo lugar un pleito de intermediación y administración que resulta prototípico para profundizar en las características y significación de estos conflictos. Además, es aún más relevante, si cabe, ya que la protagonista del pleito fue una mujer que administraba y poseía el mayorazgo que reclamará su yerno, por considerarla incapaz de mente y, por tanto, incapaz de administrar eficientemente los bienes vinculados. Este fenómeno tampoco es excepcional, pues presenciamos un gran número de pleitos de mayorazgos cuando las mujeres poseían los vínculos que les tocaban por derecho sucesorio. Estas eran puestas en duda por hombres de la familia que se consideraban más aptos y capaces, utilizando para ello el discurso de la preeminencia y calidad del sexo masculino, u otros recursos —tales como las acusaciones de locura— para desacreditar a la legítima poseedora. Pero, antes de abordar las características de este conflicto, debemos referirnos brevemente a las características del mayorazgo litigado, para así comprender la magnitud y transcendencia de este.

En el primer tercio del siglo xvii, en la capital hispalense, Gabriel Díaz de Águila y Florencia vinculó sus bienes ante el escribano Diego Ramírez el 5 de octubre de 1621, fundando un cuantioso mayorazgo (tabla 1)².

2. La tabla es de elaboración propia. Para la reconstrucción de esta nos hemos servido de la propia fundación de mayorazgo, que se conservaba dentro del expediente judicial, dado que fue presentada como documento probatorio. En esta fundación se especifican detalladamente, por parte del fundador, los bienes que fueron vinculados.

TABLA 1
BIENES VINCULADOS EN EL MAYORAZGO DE GABRIEL DÍAZ DE FLORENCIA.
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA (EN ADELANTE AHPSE),
REAL AUDIENCIA (RA), LEG. 29316, EXP. 2. ELABORACIÓN PROPIA

Bienes Mayorazgo Gabriel Díaz de Florencia	
Bienes muebles	Unas casas en la collación de San Salvador con un tributo que se paga al mayorazgo, de 8750 maravedís.
	Otras casas tabernas en un corral de vecinos, junto a las anteriores.
	Unas casas en la collación de San Lorenzo
	Unas casas frente al convento de San Pablo
Juros, rentas y otros	Juro alcabalas: 98.400 mrs de renta anual
	Juro alcabalas: 52.500 mrs, 74 fanegas de trigo y 40 fanegas de cebada
	Juro alcabalas: 18.920 mrs
	Juro alcabalas: 16.000 mrs
	Juro almojarifazgo mayor: 26.445 mrs
	Juro almojarifazgo: 150.000 mrs
	Juro almojarifazgo: 58.930 mrs
	Juro almojarifazgo de indias: 748.830 mrs
	Juro naipes de la ciudad de Sevilla: 1 cuento y 50.000 mrs
	Diversos juros, tributos y bienes en las villas de Espera y Osuna
	La mitad de la renta de unas casas principales en la collación de San Román
	Tributo de 557.500 mrs, con distinción de 50 ducados por una memoria de capellanía que se canta en san Pablo:
	Renta derecho del 4%: 9.375 mrs
	Partida sobre el señorío de la casa de la moneda: 71.400 mrs y 18.750 mrs
	Impuesto de la lonja: 78.750 mrs

El orden sucesorio impuesto por el fundador llamaba en primer lugar a su primogénito Gabriel Díaz de Florencia, a quien pasó la posesión del mayorazgo. El primer poseedor contrajo matrimonio con Juana de Guzmán, de cuya unión nacieron tres hijos: el primogénito, Gabriel Díaz de Florencia, María Díaz de Florencia y Petronila Díaz de Florencia. Tras la muerte del primer poseedor³, la sucesión del mayorazgo se transfirió a su hijo primogénito. Así, Gabriel estuvo disfrutando y administrando el vínculo de los Florencia⁴ tras el fallecimiento de su padre. Pero la suerte de Gabriel se desvaneció pronto, ya que éste falleció pocos

3. Fallece en agosto de 1671, como comprobamos en la fe de muerte de la parroquia de San Vicente, en la que se certifica la muerte de Gabriel Díaz de Florencia, enterrado en agosto en el convento de San Pablo. También certifica que el susodicho realizó testamento ante el escribano público Francisco López de Castelar, el 29 de julio de 1671, ya que estaba enfermo de cuerpo, nombrando heredero y albacea a su hijo Gabriel Díaz de Florencia, caballero de la Orden de Santiago, AHPSe, RA, leg. 29316, exp. 2, p. 1, ff. 2r-3r.

4. Tenemos constancia de que incluso emprendió un pleito conservado en la Real Audiencia de Sevilla relativo a la administración del mayorazgo contra diferentes acreedores por el cobro de unos tributos que pagaban al vínculo los Concejos de las villas de Olvera, Osuna y Espera, como poseedor del vínculo, *ibidem*, ff. 1-369.

meses después de poseer el mayorazgo, sin dejar descendencia alguna. De esta manera, siguiendo el orden sucesorio impuesto por los fundadores, la posesión del vínculo pasó a su hermana mayor, María Díaz de Florencia⁵, protagonista del pleito que tuvo lugar en torno a 1696. María Díaz de Florencia en el momento de la sucesión estaba casada en primeras nupcias con Luis Francisco de Guardiola y Guzmán, con el que tuvo una hija, Violante de Guardiola, que se había casado con Álvaro Pacheco, que fue el otro protagonista del litigio. Violante era la legítima sucesora del mayorazgo tras la muerte de su madre, en cambio, no hubo que esperar al fallecimiento de María Díaz de Florencia para que su yerno, Álvaro, reclamara los bienes del rico mayorazgo. Éste, tras la muerte de su suegro, Luis Francisco de Guardiola, puso una demanda a su suegra María, pidiendo que se transfiriera la posesión del vínculo a su mujer Violante, alegando que su suegra era incapaz de mente, tenía “flaqueza en su juicio”, en gran parte, como declaró el susodicho, debido a su avanzada edad, la cual cifró en más de setenta años⁶.

Tras la muerte de Luis Francisco de Guardiola⁷, María Díaz de Florencia siguió administrando el mayorazgo del cual era poseedora. Pero esta calma tuvo su fin en 1693, cuando su yerno, Álvaro Pacheco, solicitó revisar las cuentas del vínculo excusándose en la defensa de los intereses de su esposa, inmediata sucesora. Tras inspeccionar las cuentas administrativas de los bienes vinculados, Álvaro determinó que María Díaz de Florencia padecía demencia y que, por esta razón, no administraba eficientemente los bienes del mayorazgo. Con todo, solicitó ante el tribunal de justicia que la sucesión pasase a Violante, apelando, desde el primer momento, a la cláusula fundacional del mayorazgo que impedía la sucesión de enfermos mentales, incapaces, dementes, locos o furiosos. Como bien sabemos, el mayorazgo fue un instrumento clave para la preservación del linaje, en este sentido, uno de los principales objetivos de las vinculaciones de bienes fue la conservación y también el aumento del patrimonio familiar (Soria Mesa, 2007: 225). Por esta razón, aunque hubo algunas excepciones⁸, los fundadores solían disponer una cláusula que impedía la sucesión en el mayorazgo a “los locos, dementes, o enfermos mentales” (Clavero, 1989: 244-245), que tenía como objetivo la autoprotección del linaje (Cartaya, 2018: 15). De esta manera, el propio Gabriel Díaz de Florencia, fundador del mayorazgo litigado, estableció que “no entre en la susección persona que tenga demencia o incapacidad y que sobrevinieren estos

5. *Ibidem*, f. 16v.

6. *Ibidem*, ff. 50-64r.

7. Debió fallecer antes de 1680, dado que nos encontramos con un documento fechado en 1680 en el que aparece Francisco de Silva Garsi Jiménez como segundo marido de María Díaz de Florencia, *ibidem*, f. 68r.

8. En algunas escrituras, los fundadores prevenían que en el caso de que el poseedor del mayorazgo tuviera alguna de estas discapacidades podía seguir disfrutando del vínculo, siempre y cuando se nombrase a un administrador de los bienes del mayorazgo.

accidentes al que actualmente estubiere en la posesión pase al siguiente en grado como si fuese muerto”⁹. Fue esta cláusula un pilar fundamental en la acusación de Álvaro Pacheco, que intentó demostrar que su suegra, actual poseedora, padecía locura demencial y que por tanto la sucesión debía pasar, tal y como indicaba la cláusula sucesoria, al siguiente sucesor.

Ya en los siglos xvii y xviii, la locura se catalogaba como enfermedad, y estos enfermos mentales eran recluidos en centros para su tratamiento y confinamiento (Bravo y Olivier, 2010: 243). No obstante, con frecuencia incurrimos en el error de relacionar la locura con la peligrosidad y, por tanto, dibujamos la imagen del loco furioso confinado en un centro institucional para su cuidado. Pero esto no siempre era así. Para comprender la significación de la locura, debemos entenderla en su más amplio significado. El propio *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, en su acepción de 1734, define la locura como “enfermedad que priva el juicio, y embaraza el uso de la razón” (NTLLE, 1734: 429,1). Para acercarnos a la comprensión de la locura en las diferentes épocas históricas y su evolución, resultan fundamentales los estudios de Michel Foucault, quien en *Historia de la locura en la época clásica* analiza la enfermedad desde su descubrimiento hasta siglos actuales. En este sentido, nos interesa el profundo análisis que realiza sobre “los rostros de la locura”, que nos permite comprender la significación de la locura y su tipología en los siglos modernos (Foucault, 1967: 391-ss). En los siglos xvii y xviii, la demencia, como una de las facetas de la locura, era ya reconocida por la comunidad médica, apareciendo en la tratadística con diferentes nomenclaturas: *dementia*, *amentia*, *fatuitas*, *stupiditas*, *morosis*, etc. (Foucault, 1967: 392). La demencia significaba, por tanto, el desorden, el error y la ilusión, la pérdida de la razón o la falta de verdad, en definitiva, la descomposición del pensamiento (Foucault, 1967: 393). Además, la demencia estaba íntimamente relacionada con la estupidez, la idiotez o la tontería (Foucault, 1967: 405) y se reflejaba en las diferentes edades de las personas¹⁰. De esta forma, la demencia, entendida como la pérdida de la razón, estaba ya constatada en el Antiguo Régimen y su aparición cobraba especial fuerza en la última etapa vital, la vejez, como le sucedía a María Díaz de Florencia.

Debemos recordar que la incapacidad tanto física como psíquica, en aquel momento, era causa y razón de peso suficiente para que a una persona se le privase de la administración de sus bienes. La estigmatización de las personas enfermas en

9. AHPSe, RA, leg. 29316, exp. 2, p. 1, f. 72v.

10. Ya en el siglo xviii se tenía conciencia de la aparición de la demencia en todas las edades, aunque con diferentes nombres. En su *Essai sur l'entendement*, Dufour determinó que “la demencia es una especie de incapacidad de juzgar y de razonar sanamente; ha recibido diferentes nombres, según las distintas edades en que se manifiesta; en la infancia se llama ordinariamente tontería, simpleza; se la llama imbecilidad cuando se extiende a la edad de la razón; y cuando llega a la vejez se la conoce con el título de chochera o de segunda infancia”, cita extraída de Foucault, 1967: 407.

el Antiguo Régimen era mucho mayor que hoy en día y cualquier trastorno, aunque fuese pasajero, servía como excusa para iniciar los pleitos de mayorazgo, fuese o no cierto. Usar la enfermedad, la pérdida de la memoria, la demencia o la locura era habitual en los pleitos sucesorios. Cada sociedad organiza los mecanismos que etiquetan las conductas o las personalidades siguiendo los modelos judiciales y represivos pertinentes. Así, como consecuencia del proceso histórico, se construye un imaginario que juzga lo que es considerado desviación. En palabras de Foucault, la conciencia de la modernidad tendía a distinguir entre lo normal y lo patológico, lo poco razonable o ilícito “todo lo que se considera extraño recibe, en virtud de esta conciencia, el estatuto de exclusión cuando se trata de juzgar y de la inclusión cuando se trata de explicar” (Bravo y Olivier, 2019: 243). Es por ello por lo que debemos pensar que cualquier desviación de la normalidad en la conducta que se esperaba que tuviese una persona en aquella sociedad entraba dentro de lo anormal y, por tanto, debía ser tenido en cuenta de cara a un proceso judicial como el que estamos analizando. Los patrones de conducta en este momento se mostraban extremadamente rígidos y poco flexibles, lo cual suponía que cualquier detalle que se saliese de la normalidad podía mirarse como patológico y podía ser tenido en cuenta a la hora de disputar el mayorazgo. De esta forma, María Díaz de Florencia fue acusada de padecer locura demencial y de haber perdido el juicio y la razón por diferentes comportamientos y actuaciones que realizaba en su vida diaria, que fueron utilizadas en el proceso judicial y que veremos con detalle en el siguiente epígrafe.

Pero, además de estos argumentos, esta causa judicial también se sustentó en otro aspecto primordial de los mayorazgos, pues Álvaro Pacheco argumentó que, debido a la incapacidad de María Díaz de Florencia, se estaban disipando los bienes del mayorazgo y, por consiguiente, su demencia estaba íntimamente relacionada con la mala administración que ésta hacía de los bienes del vínculo. Este no es un tema baladí, pues la gestión del mayorazgo y el acrecentamiento de los bienes vinculados fue uno de los aspectos que más preocupación causó a los fundadores, de forma que estos establecieron celosamente diferentes cláusulas con el objetivo de conservar y acrecentar el patrimonio vinculado (Cartaya, 2018: 83). En este sentido, el inmediato sucesor al mayorazgo jugaba también un papel fundamental, ya que éste tenía el derecho de controlar que no se disipasen los bienes vinculados y las rentas del mayorazgo. De hecho, una de las condiciones impuestas en las fundaciones fue la obligatoriedad, por parte del poseedor, de realizar un inventario jurado con los bienes del mayorazgo, aunque en la práctica esto se realizaba cuando el inmediato sucesor lo solicitaba por considerar que los bienes amayorazgados habían disminuido (Clavero, 1989: 255). En caso de que los bienes decrecieran, el inmediato sucesor podía además denunciar al poseedor actual por mala administración y reclamar la posesión del mayorazgo. Esta situación fue la que Álvaro Pacheco presentó en el tribunal, ya que él, como representante de su esposa Violante, inmediata sucesora en el mayorazgo, revisó las cuentas de

administración de los bienes vinculados y observó que el patrimonio y las rentas estaban disminuyendo. De esta forma, Álvaro pedía la posesión del mayorazgo para su mujer, basándose para ello en esta doble argumentación interrelacionada entre sí: por un lado, la demencia de su suegra; y, por otro, la consecuente disminución de los bienes. Así emprendió la acción judicial en la que alegó que

[...] la dicha mi suegra a muchos días que está con notoria y manifiesta incapacidad. Y dize y habla otras muchas cosas que denotan la inquietud del juicio y en lo que mira a las rentas de dicho maiorazgo las dexa perder sin poner cobro a ellas dicijando y malbaratando inútilmente el producto, dexando perder y destruir las poseçiones y cobrando la renta por cantidad mui corta¹¹.

3.—*El proceso judicial: “Que por su avanzad edad tiene pérdida el juicio y se va a menoscabar el mayorazgo”*

En 1696, tres años después de la revisión de las cuentas del mayorazgo y de la denuncia de Álvaro Pacheco, tuvo lugar el juicio por la posesión del mayorazgo, en los artículos de demostración de locura demencial y, por ello, la mala administración y pérdida de los bienes del mayorazgo. En los expedientes judiciales, encontramos las resoluciones y sentencias dadas, pero también las pruebas y argumentos utilizados en el transcurso del pleito. Entre los documentos y pruebas presentadas para la defensa de la causa litigada en aras de la demostración de sus argumentos, tenemos que destacar la importancia de la testificación. Además, el testimonio de los testigos, aunque fundamental en todos los pleitos de mayorazgos, adquiere una especial importancia en el conflicto que estamos tratando, ya que, para la demostración de la locura y demencia de una persona, eran indispensables las declaraciones y razones dadas por los testigos declarantes. Por tanto, en el pleito que estamos trabajando, bien a través de las informaciones sumarias —el interrogatorio llevado a cabo por el juez a los testigos siguiendo las mismas preguntas (Lorenzo Cadarso, 1998: 160)—, o bien a través de las probanzas —los interrogatorios realizados por la propia defensa o las partes contrarias intervinientes en el pleito, cuyas preguntas debían ser presentadas por los procurados ante el juez y autorizadas mediante auto (Lorenzo Cadarso, 1998: 160)—, se va ir tejiendo el engranaje de la acusación para demostrar la demencia que padecía María Díaz de Florencia y el menoscabo de bienes que se derivaba de ello.

La acusación, Álvaro Pacheco como representante de su esposa Violante, presentó un total de trece testigos, tanto en las informaciones previas como en las probanzas posteriores¹². Pero ¿quiénes eran los testigos presentados? Esto también

11. AHPSe, RA, leg. 29316, exp. 2, p. 1, ff. 72r y v.

12. De la parte de la defensa de María Díaz de Florencia no se presentó ningún testigo al

es notable, ya que los testigos debían tener credibilidad y fama pública. De esta forma, las personas testificantes van a ser en primer lugar personajes con notoriedad y oficios horados: letrados, caballeros veinticuatro, oidores de la Real Audiencia, etc. También clérigos y religiosos, muestra de la moralidad y ejemplaridad, haciendo honor a la verdad en sus testimonios. Pero, además, van a ser fundamentales las redes clientelares, ya que la mayoría de los testigos presentados son personas del círculo familiar o de amistad de las partes implicadas que podían conocer de primera mano la situación que se estaba juzgando. En definitiva, testigos de vista y oídas que probasen el hecho juzgado.

3.1.—La locura demencial de María Díaz de Florencia

Como adelantábamos, la testificación de personas con notoriedad pública y moralidad cercanas al círculo familiar o amical de las partes implicadas fue una pieza clave en el juicio para la demostración de que María padecía demencia por las diferentes declaraciones y actitudes que ésta llevaba a cabo en su día a día. Veamos, pues, cuáles fueron los principales argumentos presentados en el juicio que denotaban la pérdida de razón de María.

a) Argumentario 1: la influencia y manipulación de Serafina, la esclava negra.

El primero de los argumentos que se utilizó tenía nombre propio: Serafina, la esclava negra que vivía en las casas de María. Su yerno, Álvaro, alegó que la esclava gobernaba a su suegra, “que hacía y deshacía a su antojo”, permitiéndole que saliese de la casa a pasear todos los días, lo que era muestra de la incapacidad de juicio que tenía María¹³. Este testimonio fue repetido y ratificado por los demás testigos, que además añadieron hechos concretos y detalles sobre el gobierno de la esclava sobre su ama. Así, Ana Deza¹⁴, amiga de María Díaz de Florencia, que frecuentaba su casa, declaró que

juicio, o sus declaraciones no se han conservado en el expediente judicial. Bien es cierto que su procurador también presentó un interrogatorio, con dos preguntas principales, la primera en la que debían declarar que María no había perdido el juicio y administraba eficientemente su caudal. La segunda, que si habían escuchado alguna vez decir a la susodicha algunas palabras que pudiesen parecer que había perdido la razón, ésta lo hacía como chanza y jocosamente, así como que las cantidades perdonadas en la administración de los bienes vinculados era por bondad, *ibidem*, f. 125r. En cambio, no se conservan en el expediente judicial los testimonios de los testigos presentados, quizá porque finalmente no acudiesen a declarar. Aunque la parte de María Díaz de Florencia sí respondió a las acusaciones y utilizó otras técnicas de defensa que analizaremos posteriormente.

13. Testimonio de Álvaro Pacheco, *ibidem*, f. 83r.

14. Ana Deza declaró el 1 de julio de 1697 en calidad de amiga de María, *ibidem*, ff. 108r-109v.

[...] le ha oydo la testigo hablar otros muchos más disparates por donde se reconoce y tiene por cierto es yncapas de juicio. Y asimismo ha visto esta testigo que una esclava llamada Serafina gouierna y manda a la dicha Doña María Florencia dándole muchas bozes. Y, asimismo, a uisto que la dicha esclava ha salido desde por la mañana y no la ha visto venir a casa de la dicha su ama hasta las tres de la tarde, y luego que come, buelbe a salir, y no la ha visto venir hasta la oración. Y esto lo saue, la testigo, por auerlo visto y que muchas vezes se queda a comer en casa de la dicha D. María de Florencia y ha visto que la dicha D. María de Florencia hace las haziendas de la casa que auía de hacer la dicha esclava¹⁵.

Pero no sólo los lazos y la relación entre ama y esclava eran muestra de la falta de razón de María. La influencia que parecía ejercer Serafina en su ama cobraba más fuerza con otras testificaciones que afirmaron que la esclava no sólo gozaba de las libertades mencionadas, sino que poseía un verdadero control e influjo sobre la gestión de los bienes amayorazgados. Gabriel Díaz de Florencia, declarante en el juicio como sobrino de María, manifestó que en ocasiones había tenido que avisar de los negocios del mayorazgo a la propia Serafina¹⁶, por lo que ésta podría conocer cuál era la situación de algunos juro y rentas, además de constatar la debilidad mental de su ama para gestionarlos, pudiendo así ejercer influencia sobre ella. Por tanto, nos realizamos las siguientes preguntas: ¿hasta qué punto la relación de María Díaz de Florencia con Serafina, su esclava, era permisiva? ¿realmente esta esclava se aprovechaba de la situación de demencia de su ama? Como bien sabemos, no pocas veces los señores de las casas establecían lazos afectivos con sus criados o esclavos, concediéndoles la libertad en el momento de su muerte o incluso antes (Morgado, 2010: 401-402). Pero ¿era este el caso de María Díaz de Florencia con Serafina?

Para aclarar este aspecto no podemos obviar el documento probatorio que presentó Álvaro en el juicio, ya que puede resultar esclarecedor. Además de los testimonios, el acusante presentó la copia certificada de un pleito penal que seguía

15. *Ibidem*, f. 110r.

16. “Y muchos maravedís dexaría a perder la susodicha si el testigo no le abisara por segunda persona, y esta persona es la dicha su esclava, porque es tal la incapacidad de la dicha María Díez de Florencia, su tía, que no se dexa ver de ningún pariente, y deshonra a qualquiera que la quisiera ver, por cuya causa no la visitan”, *ibidem*, ff. 79v-80r. Gabriel Díaz de Florencia testificó el 30 de octubre de 1696, en calidad de familiar, como primo segundo de Violante, hija de María, y como poseedor de otro mayorazgo fundado también por Gabriel Díaz de Florencia, *ibidem*, f. 89r y v. Volvió a declarar el 22 de julio de 1697, aunque con ciertas reticencias, por lo que Álvaro Pacheco tuvo que solicitar a la justicia que lo apremiara a declarar, porque “se excusa de deponer como tal testigo ni tampoco quiere ratificarse en su dicho de la dicha información sumaria mediante lo qual a Vuestra Merced pido y suplico mande se le apremie con guardas al dicho D. Gabriel Díez de Florencia a que diga como testigo lo que saue en dicha probanza, al thenor del interrogatorio de mi parte y a que se ratifique en su dicho de dicha sumaria información como tengo pedido”, *ibidem*, f. 104r.

la esclava Serafina y su marido, Cristóbal José (esclavo negro de Juan García), con María Díaz de Florencia, encontrándose ambos “presos en la cárcel Real de esta dicha ciudad por auer maltratado y querido maltratar a la dicha D.^a María de Florencia y Guzmán”¹⁷. Había sido el propio Álvaro el que había interpuesto la demanda penal a los esclavos por maltrato a su suegra, declarando que éstos habían tirado al suelo a la susodicha y que el esclavo le puso la rodilla en el pecho a María solicitándole que le diese la libertad a Serafina y que si no lo hacía “le prendería fuego a la casa”¹⁸. La causa criminal interpuesta por Álvaro Pacheco se fundamentaba en estos hechos, presenciados por su mujer Violante¹⁹, que había ido a visitar a su madre y pudo ver que el día 14 de octubre

[...] el dicho negro llevó a casa de la dicha Doña María de Florencia y Guzmán dos marranos a guardar, para matarlos y librarlos en dichas casas. Y la susodicha no quería (...) el dicho esclavo y esclava le dieron un arenpuxón y la echaron en el suelo, poniéndole una rodilla en el pescuezo el dicho esclavo, disieéndole que la hauia de matar y pegar fuego a la casa si no le daba libertad a su muger²⁰.

A pesar de la crueldad de los hechos relatados por Violante, su madre no reconoció estos abusos cuando fue interrogada. En la diligencia del 18 de octubre de 1699, cuando se le solicitó que prestase juramento sobre lo que pasó con los esclavos negros, respondió simplemente que “nada, porque dicen tantas cosas”²¹. Pero, insistiéndole en que debía testificar por la existencia de un juicio penal, María acabó reconociendo que el esclavo había traído dos cerdos y que pretendía traer otros dos, a lo que ella no estaba dispuesta, y entonces “yo le di con un paño al negro y la negra le dio al negro un rempujón y el negro me dio a mi otro en un brazo y caí o no caí, mas no caí”, pero que en cualquier caso su esclava era buena, aunque “ella regañaba mucho y aquel día daba muchas voces”²². Tras esta declaración, se preguntó a María sobre las acciones legales que quería que se tomasen y qué castigos consideraba oportunos para los esclavos. Ella respondió que se castigase al esclavo de Juan García, pero que la negra “tráigase a mi casa que es buena muger, y ella guiza un peso de menudo, más yo no lo pruebo”²³. Y, a pesar de todo lo acaecido, en las declaraciones de María se ponía de manifiesto el cariño y estima que le brindaba a su esclava, y también a su familia, pues hizo

17. En 20 noviembre 1699, *ibidem*, f. 159r.

18. *Ibidem*, f.160v.

19. *Ibidem*, f. 167r.

20. *Ibidem*, f. 166v.

21. *Ibidem*, f. 162r.

22. *Ibidem*, f. 162v.

23. *Ibidem*, f. 163r.

referencia a que Serafina tenía un hijo pequeño al cual, en palabras de María, “lo quiero mucho y lo estoi enseñando para que pueda ser o clérigo o fraile”²⁴.

b) Argumentarios 2: monedas falsas, enterramientos de moros y otras flaquezas de juicio.

La influencia de la esclava Serafina y la desobediencia que ésta tenía con María Díaz de Florencia fue uno de los argumentos estrella que demostrarían la demencia y sin razón en la que se encontraba la susodicha. Pero este no era el único motivo que explicaba la pérdida de juicio de María. En los diferentes testimonios, y en la propia declaración de su yerno, se ponen de relieve otras ideas disparatadas y comentarios que pregonaba frecuentemente su suegra en los que se reflejaba la absurdez o idiotez de sus palabras. Como declaró Álvaro Pacheco, la flaqueza de juicio de María se daba a entender en “sus acciones y palabras tomando diferentes temas y manías”, una de las cuales fue la falsificación de monedas.

María afirmaba que en la ciudad de Sevilla, y fuera de ella, se estaban labrando monedas falsas, por lo que sólo ella era vasalla leal de su rey. Esta afirmación, como advertían los testigos, la acompañaba con su deseo de mudarse de la casa en la que vivía, porque manifestaba que se ahogaba con los fogones que se hacían para labrar las monedas falsas²⁵. Además, ante tal infame acto como era la falsificación de las monedas, María se negaba a comprar la cal traída de Morón, “porque dize que toda la que se trae es para refinar la plata”²⁶. Pero ¿quiénes eran, según María, los falsificadores de moneda vasallos desleales del rey? Para ella, todos sus vecinos de Sevilla lo hacían, incluso aquellas personas a las que se le suponía una moralidad derivada de su oficio. Alonso García²⁷, mendigo al que María daba limosna dos veces en semana, declaró en su testificación que ésta “habla muchas palabras y dize que todos los clérigos, frailes y monxas y justizias son monederos falsos”²⁸, por lo que la acusación de la susodicha se extendía incluso al estado eclesiástico y a los propios jueces, oidores y regentes, esto es, a los encargados de la justicia de la ciudad.

24. *Ibidem*.

25. *Ibidem*, f. 98r. Este fenómeno fue ratificado por varios testigos, como Ana Deza, vecina y amiga de María, que declaró que ésta “hablando unas beses [María] que todos en esta ciudad, como fuera de ella, labran moneda falsa y que solo ella era basalla leal de su Rey. Y que deseaba mudarse de la casa donde uiuía, que era en la calle del Espíritu Santo, porque eran muchas las fogatas que allí auía, que se estaua quemando por la moneda que allí labrauan”, *ibidem*, ff. 110r y v.

26. *Ibidem*, f. 98r.

27. Alonso García declaró el 30 de octubre de 1696, y posteriormente en el juicio plenario el 8 de julio de 1697. Era mendigo, vecino de Sevilla, en la plaza del caño de los locos, ciego de la vista corporal, por lo que se sustentaba de pedir limosna. Declaraba por conocer a la familia hace más de 30 años, y porque María Díaz de Florencia le daba limosna los martes y los jueves de cada semana, *ibidem*, ff. 177v y 117r y v.

28. *Ibidem*, f. 78r.

Aunque no nos compete juzgar las acusaciones de locura realizadas a María, cabe señalar que la falsificación de monedas en los siglos modernos fue una realidad constante que implicó a todos los estratos sociales (Muñoz Serrulla, 2016: 5-ss). Este fenómeno, además, se comprende en el contexto de las reformas monetarias de 1680 y 1682 impulsadas en el reinado de Carlos II, que tuvieron entre sus objetivos evitar la proliferación de la falsificación de monedas (Font de Villanueva, 2008: 6-ss).

Con todo, la pretendida falsificación de monedas que llevaban a cabo los vecinos de la ciudad fue una de las ideas “disparatadas” que repetía constantemente María Díaz de Florencia, pero no la única. Los testificantes también hicieron hincapié en la obstinación que ésta tenía con los moros que vivían allí, pues ella consideraba “que presto andarán todos con mantas y trajes de moros”²⁹. María insistió en que la mayoría de los habitantes de su ciudad eran moros, razón por la que en las calles “hauía muchos hoyos, para enterrar los cuerpos que se morían, porque ya no los enterrauan en las Iglesias (...) y de noche los tapaban con estiércol y piedras”, lo que provocaba un hedor considerable. Estos testimonios no solo certificaban lo que habían oído decir a María, pues una testigo de vista incluso declaró que

[...] un día viuiendo la dicha doña María de Florencia en la plazuela de la Encarnación, estaua la testigo en casa de la susodicha, y la llamó, a la testigo, diziéndole que se asomase a la bentana y oliese el estiércol que hauían echado encima de unas sepulturas que hauían hecho en la dicha plazuela, donde estauan enterrados los muertos, porque en la Iglesia no se podían enterrar, porque todos eran moros³⁰.

3.2.—Mala administración, disipación de bienes y menoscabo de la hacienda

Con todos los argumentos y testimonios anteriores, para Álvaro Pacheco quedaba demostrada y acreditada la locura demencial y sin razón en la que se encontraba su suegra. Esta falta de juicio la estaba llevando a descuidar los bienes de mayorazgo, pues, estando María sumida en las invenciones de su mente que ella misma se cercioraba de reproducir, se encontraba incapaz de controlar y gestionar la administración de los bienes vinculados, provocando el decrecimiento de ellos. En el juicio se expusieron diversos casos concretos con testimonios y la presentación de otras pruebas —como cartas de pago, misivas y fe de muerte—, que venían a verificar, por un lado, que María no ponía cobro en diferentes juros y censos que pertenecían al vínculo, siendo éstos una fuente de ingreso imprescindible para todos los mayorazgos (Cartaya, 2018: 134); y, por otro lado, que si María se hacía

29. *Ibidem*, f. 98r.

30. *Ibidem*, ff. 110r y v.

cargo de la administración de los juros, se dejaba engañar y los perdonaba por una pequeña cantidad de renta.

Un caso concreto expuesto fue el derecho de alimentos del que podía beneficiarse María por la muerte de Petronila de Florencia y Guzmán, familiar de la susodicha, que había fallecido hacía más de siete años³¹. Asimismo, como indicaba un testigo, también había dejado de cobrar unos juros del consulado: María le relató que fueron a visitarla para que legitimase su persona y pudiese recibir los juros, pero ésta no quiso hacerlo, porque “las personas que a ello le instaban, la querían engañar, los del consulado, y que los había de descomulgar a todos”³². Otro testigo informó que María hacía caso omiso a las citaciones referentes al cuidado del vínculo. El padre fray Gabriel, clérigo de la ciudad, había descrito que María recibió una información del rey, avisándola de que irían unos alarifes para justificar el estado y valor de las casas y bienes del mayorazgo, pero ésta no acudió³³. En esta apatía y dejadez de María ocurrió otro caso similar con unos tributos de Osuna, como consta en la declaración de Pedro Grande³⁴, que constató que dos años antes había acudido a la ciudad Lope Francisco de Balderrama, colegial de Cuenca, con el objeto de verificar las alcabalas que poseía María en Osuna. Acudieron el testigo, el colegial y el escribano Jacinto de Medina, encargado de las cuentas, a la casa en Santa Inés dónde vivía por entonces María, a la que informaron que le traían dinero de Osuna y no quiso abrirles la puerta. El colegial le propuso que le diese poder o nombrase administrador de las alcabalas de Osuna, a lo que también se negó María, afirmando que ella era vasalla leal de su rey y que por esa razón no quería hacer lo que le decían, por lo cual el colegial “habiendo oydo lo referido y otras razones que el testigo no se acuerda de ellas, dijo a este testigo: Vámonos que esta muxer es una loca”³⁵.

Pero esto no era lo único que iba en perjuicio del vínculo, pues cuando María se encargaba de administrar los tributos, los perdonaba por cantidades de dinero menores a las que le correspondían. Los testigos y pruebas presentadas giraron en torno a unos tributos que el mayorazgo tenía en la villa de Espera, declarando que una vez le debían 3000 reales y lo cambió por un saco de trigo y 200 reales. No era la primera vez que sucedía, pues en 1692 le debían la misma cantidad y le

31. Se presentó el certificado de entierro de Petronila de Florencia. El 27 de julio de 1691 se enterró en la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Cádiz, murió el día 26 de julio, de edad de 45 años, natural de Sevilla, que fue mujer de Diego Echafuegos Aranda y Solís, hizo testamento el 5 de julio de 1691 ante el escribano de Cádiz Francisco Fernández Clavijo, dejando como albacea a su marido, *ibidem*, f. 130r.

32. *Ibidem*, f. 107r.

33. *Ibidem*, ff. 76r y v.

34. Pedro Grande declaró el 2 de julio de 1697, en calidad de testigo ocular y acompañante del colegial de Cuenca Lope Francisco de Balderrama, habiendo presenciado la escena que hemos narrado, *ibidem*, ff. 112r-113r.

35. *Ibidem*, ff. 112r y v.

pagaron la mitad, 1500, y unos vales que aceptó “dejándose engañar”³⁶. Porque, declaraba otro testigo, “tiene por sierto la engañan e introducen dichas cartas de pago, por estar la susodicha dementada y no saver las cartas de pago de que cantidad las firma”³⁷. En esto fue fundamental el testimonio de Gabriel Díaz de Florencia, sobrino de María, ya que él también poseía un mayorazgo erigido por el mismo fundador y, por tanto, con las mismas cláusulas fundacionales. Gabriel, además, era conocedor de las funciones administrativas y de gestión de los bienes vinculados y, al ser un mayorazgo familiar, conocía de primera mano los tributos, censos y rentas que pertenecían al vínculo de María y que se estaban perdiendo por padecer locura su tía. Declaró entonces que por su poca capacidad estaba perdiendo algunos juros, pero también se estaban perdiendo cantidades considerables de dinero porque los deudores, aprovechándose de la incapacidad de su tía, la engañaban y puso como ejemplo que, estando el testigo en la Villa de Espera, supo que su tía había ido a la villa y “hauía indultado una cantidad mui considerable, que le estaban deuiendo, por una cantidad mui corta que reziuió”³⁸.

3.3.—Resolución del pleito: “que se le dé a Violante la posesión del mayorazgo que la susodicha María posee, por demencia que padece”

En un primer momento, tras las declaraciones de los diferentes testigos y las pruebas presentadas por las partes litigantes, la justicia de Sevilla, el 9 de noviembre de 1699, sentenció que no había lugar para desposeer a María Díaz de Florencia del vínculo. No obstante, debido a la manifiesta incapacidad de la susodicha, se le encargó la administración de los bienes vinculados a Álvaro Pacheco, con la obligación de pagar 400 ducados anuales a su suegra en calidad de alimentos³⁹. El pago de los alimentos era una condición que aparecía ocurrentemente en las escrituras de mayorazgo por los fundadores en aras de salvaguardar a las viudas, hermanos o hermanas, que se quedaban sin patrimonio y podían quedar desvalidos, para que estos fuesen socorridos por el poseedor del mayorazgo (Clavero, 1989: 130-131; Cartaya, 2018: 52). Pero esta sentencia no gustó a ninguna de las partes: por un lado, la apeló el procurador de María, haciendo hincapié en la capacidad de su defendida para administrar los bienes vinculados⁴⁰; y, en la parte contraria, Álvaro Pacheco, que no se conformó con la gestión del vínculo y reclamaba la posesión para su mujer Violante, inmediata y única sucesora, ya que, como declaraba, “la mujer de mi parte es hija única de la dicha doña María quien por su

36. *Ibidem*, f. 118v.

37. *Ibidem*, f. 110v.

38. *Ibidem*, f. 79v.

39. Sentencia del 9 de septiembre de 1699, *ibidem*, f. 150r.

40. Apelación del 14 de noviembre de 1699, *ibidem*, f. 151r.

mucha edad en lo natural no puede tener otra”. De esta forma, la posesión debía pasar a su mujer, única sucesora, que además contaba con sucesión⁴¹.

La referencia a los descendientes no es menos importante, pues una de las preocupaciones de los fundadores era la perpetuación de la memoria y linaje familiar, lo que explicaba la imposición del gravamen de armas y apellidos familiares que debían portar con obligatoriedad todos los poseedores del mayorazgo (Clavero, 1989: 256-257). La importancia de pertenencia al linaje y la perpetuación de este era primordial, más aún cuando la integración social, en los siglos modernos, se establecía en torno a la pertenencia a grupos, corporaciones o linajes (Iglesias, 2008: 174). En este sentido, podemos vislumbrar la argucia e inteligencia de Álvaro Pacheco al mostrar que, siendo poseedora su mujer Violante, la línea sucesoria del mayorazgo estaba asegurada y la memoria del linaje salvaguardada. Esta táctica fue muy hábil, aún más si tenemos en cuenta que muchos juristas de la época se planteaban si se debían excluir a los poseedores impotentes o mujeres incapaces de procrear por causa de edad o incapacidad (Clavero, 1989: 244). De esta forma, Álvaro Pacheco demostró que, pasando la posesión del vínculo a su mujer, la preservación de los bienes y de la memoria del mayorazgo estarían salvaguardados. Y, tras las apelaciones presentadas, la resolución definitiva del 26 de marzo 1699 acabó por dar la posesión del mayorazgo a Violante, apartando a su madre María, que sólo recibiría los 400 ducados para sus alimentos⁴². Se pone de manifiesto la victoria de Álvaro Pacheco, quien, disconforme con la administración de los bienes que le otorgó la primera sentencia, consiguió la posesión tras la sentencia definitiva, lo cual, además, ritualizó como era habitual en los actos posesorios, pues Álvaro Pacheco, acompañado del alguacil, “entró en dichas casas [de mayorazgo], se paseó por ellas y abrió y zerró sus puertas e hizo otros actos de verdadera pozezió”⁴³.

4.—*El perfil sociológico de María, ¿flaqueza de juicio o clarividencia?*

Para comprender el alcance de este caso, resulta interesante trazar el perfil de María Díaz de Florencia, ya que sus vivencias y los episodios judiciales en que se vio envuelta a lo largo de su vida nos ofrecen la imagen de una mujer que adoptó actitudes fuera de la norma. ¿Se trataba de locura demencial, como fue acusada,

41. *Ibidem*, f. 158r. En el juicio Álvaro Pacheco presenta como prueba los certificados de nacimiento de la parroquia de San Salvador de sus hijos: María Faustina, nacida el 15 de febrero de 1688; Jimena Josefa, nacida el 8 de junio de 1693; Rosa María Teodora, nacida el 26 de septiembre de 1695; y Alonso Romualdo, bautizado en 11 de febrero de 1698. Todos ellos eran hijos legítimos del legítimo de matrimonio de Álvaro Pacheco y Violante, *ibidem*, ff. 153r, 154r, 155r y 156r.

42. *Ibidem*, f. 187r.

43. Toma de posesión de los bienes el 10 de abril de 1700, en las puertas de unas casas en la colación de Santa María Magdalena, *ibidem*, f. 195r.

o, en cambio, era una mujer fuerte dotada de clarividencia? Resulta paradójico que el pleito interpuesto por su yerno tuviera lugar después del fallecimiento del marido de María, Luis Francisco de Guardiola, momento en el que ella administra y gestiona el mayorazgo sola. Entonces, el hecho de que una mujer estuviera al frente de la hacienda y linaje familiar era objeto de controversia, y más habiendo varón capaz de administrarlo, tal y como se postulaba Álvaro Pacheco. Podemos pensar que el mayorazgo, en un primer momento, era una institución masculinizada, ya que, salvo excepciones, las mujeres estaban en un segundo plano con el mismo establecimiento del orden sucesorio impuesto, ya fuese mayorazgo regular en los que se prefería al varón primogénito (Clavero, 1989: 211-212), como en los de agnación rigurosa o artificiosa en los que las mujeres estaban excluidas explícitamente (Clavero, 1989: 214-215). No obstante, las mujeres podían poseer los mayorazgos, y no en pocas ocasiones lo hicieron, situándose al frente del linaje familiar. Pero el derecho a poseer que éstas tenían no evitó que se pusieran en tela de juicio sus actuaciones, utilizando frecuentemente el discurso de la preeminencia del varón en los pleitos de mayorazgo en los que la colitigante era una mujer, aunque, en muchas ocasiones, sin efecto alguno. Esto fue lo que sucedió con María Díaz de Florencia, más aún cuando los rasgos tanto físicos como psicológicos que podemos perfilar a través de los testimonios de los testigos y de sus propias declaraciones denotan que era una mujer de carácter dispuesta a luchar por el cuidado de sus bienes sin dejarse controlar por hombre alguno.

Un hecho relevante fue que, tras el fallecimiento de su primer marido, María Díaz de Florencia se casó en nuevas nupcias con Francisco Garci de Silva, del cual se divorció al poco tiempo. Así, el 5 de mayo de 1681, tuvo lugar un pleito por la demanda que había interpuesto María para obtener la nulidad matrimonial por la impotencia de su marido. En el transcurso del pleito, María estuvo en el convento de monjas de la Concepción de Nuestra Señora, hasta que en 1684 consiguió que se le asignara 600 ducados anuales para sus alimentos, momento en el que solicitó salir del convento “para poder cuidar sus haciendas”⁴⁴. El fallo del juicio llevado a cabo en el Tribunal Eclesiástico llegó tres años después, el 12 de julio de 1687. En él se declaró que María no había podido probar la impotencia y, por consiguiente, no había lugar a la nulidad matrimonial. En cambio, continuaba la sentencia, la susodicha sí ofreció pruebas suficientes para obtener el divorcio, de modo que se mandó “hazer separación y divorcio *quo adtorum emutuum cohauitationem*”⁴⁵. Además, esta sentencia dictaminó que Francisco Garci de Silva devolviese y restituyese la dote y las arras que María le había entregado en su casamiento, viviendo, a partir de ese momento, divorciados, separados honesta y

44. *Ibidem*, ff. 92r y v.

45. *Ibidem*, f. 92v.

lícitamente⁴⁶. De esta forma, María consiguió divorciarse de su segundo marido, obteniendo una sentencia favorable que le permitió administrar las haciendas del mayorazgo en soledad, lo que nos indica que hasta ese momento no se percibió ningún atisbo de problema mental en ella.

Otro aspecto que debemos señalar es la negativa del *Padre de menores y curador general de locos furiosos y mentecatos pródigos de su majestad* a defender a María durante el litigio sobre la posesión del mayorazgo. El padre de menores no aceptó ser su procurador y declaró que el pleito no tenía razón de ser porque María no manifestaba ninguna incapacidad y estaba en su completo juicio⁴⁷. Como parte de su defensa, se intentó convencer de que María no estaba mentecata, que administraba el patrimonio del mayorazgo con cordura y que los argumentos expuestos por los testigos sobre las polémicas declaraciones de María “las había dicho por chanza y jocosamente”. Y respecto a las acusaciones de mala administración demostradas por los diferentes testimonios, se justificó valorizando la bondad de ésta, ya que había perdonado algunas cantidades por la pobreza de sus deudores⁴⁸. Así se aseguraba que María tenía total capacidad para poseer y administrar el mayorazgo, en contra de lo que se había intentado demostrar por parte de su yerno.

Entonces, cabe preguntarse sobre la enemistad entre Álvaro Pacheco y su suegra María: ¿se produjo como consecuencia del juicio de posesión del mayorazgo o esta discordia era anterior? Lo cierto es que, a través de las declaraciones de los testigos, hemos podido constatar que la mala relación entre yerno y suegra fue anterior al pleito. Un hecho evidente fue el destierro de sus casas solicitado por María para su yerno, Álvaro Pacheco, siendo concedido por los señores de la Real Audiencia. Así lo confirmó Andrés Márquez, padre predicador del convento de San Agustín, que declaró que había visitado a María en ocasiones para que ésta le concediese el perdón del destierro que le tenía a Álvaro Pacheco⁴⁹. Este hecho pone de manifiesto la mala relación entre Álvaro y María, anterior al momento del pleito, hasta tal punto de que ella había solicitado judicialmente el destierro de su yerno.

Ante este fenómeno surge un nuevo interrogante: ¿qué había provocado esta ruptura familiar y discordia entre ambos? En las múltiples diligencias realizadas a María Díaz de Florencia se manifestó la preocupación que ésta tenía por el cuidado del patrimonio del mayorazgo y el honor del linaje familiar. Se mostró temerosa de ser engañada y que se perdiesen los bienes del vínculo, lo que, además, se contraponía con la mala administración de la que fue acusada. Podemos dilucidar que las malas relaciones entre Álvaro y María tuvieron como origen la desconfianza generada por el yerno en su suegra en torno al cuidado del patrimonio, ya que

46. *Ibidem*, f. 93r. Ha quedado constancia de este pleito porque una copia protocolada fue presentada como prueba en el juicio de inmediatez y administración de mayorazgo.

47. *Ibidem*, f. 87r.

48. *Ibidem*, f. 125r.

49. Testimonio de Andrés Marques, 29 octubre 1696, *ibidem*, f. 75r.

María no se fiaba de las intenciones de Álvaro. De hecho, en la diligencia del 14 de julio 1697, declaró de manera explícita que ella cuidaba sus haciendas de la mejor manera posible, pero que no quería bajo ningún concepto que su yerno Álvaro las administrase, porque “sería para comérselo todo” y acabar con los bienes de su mayorazgo. Era tal su convencimiento que manifestó que, en el caso de que la quitasen del gobierno de su hacienda, se nombrase un administrador “lego, llano y abonado”, pero que no fuese Álvaro Pacheco⁵⁰, lo que muestra la preocupación de María por la conservación de su patrimonio.

Por tanto, a través de las propias declaraciones de María, y las de los testigos, vemos que se trata de una mujer poco corriente para la época, preocupada por los bienes patrimoniales; una mujer, además, de fuerte carácter, que intervino en su defensa con vehemencia. Son numerosas las referencias que encontramos al temperamento de María, descrita físicamente como una “mujer de edad mayor algo gruesa”⁵¹, que se mostraba “algo alterada y enojada contra el dicho D. Álvaro Pacheco”⁵² y que no claudicó ante la insistencia de los diligentes que le proponían que el mayorazgo lo administrase su yerno “como hombre yntelixente”⁵³. Lejos de amedrentarse, María respondía con rotundidad que no dejaría que su yerno gestionase el mayorazgo, que sería para consumir toda la renta que producía, porque “Álvaro Pacheco era un pícaro y que la tenía destruyda” y, sin atender a más razones, “quiso cerrar las puertas, como las cerró con violencia”⁵⁴. El genio y mal carácter de María Díaz de Florencia no fue dirigido solo a su yerno. Otros testigos que la visitaban por razones de administración del mayorazgo, cobros de rentas, nombramientos de administradores de juros y otras motivaciones similares, coincidieron en el genio, incluso virulencia, con la que les respondía María. Especialmente ilustrativo es el testimonio de Juan Flores de Vergara⁵⁵, que había visitado a María para que nombrase un administrador para las alcabalas que tenía en la villa de Espera, por lo que la susodicha “se enfureció mucho, diciendo que todos eran unos ladrones y le hauían comido su hacienda y que no quería nonbrar administrador”. Ante esta reacción, el testigo declaró que le pidió que se calmase, “que estaba hablando con un hombre blanco”, lo que hizo enfurecer aún más a María, la cual le dijo que se fuese de su casa y respondió con violencia que si volvía “lo hauía de matar a palos”⁵⁶.

50. Testimonio de la diligencia en casas de María Díaz de Florencia el 15 de julio de 1697, *ibidem*, ff. 103r y v.

51. *Ibidem*, f. 141r.

52. *Ibidem*, f. 103r.

53. *Ibidem*, f. 103v.

54. *Ibidem*, ff. 141r y v.

55. Testificó el 4 de julio de 1697, en calidad de poseedor de un tributo de la Villa de Espera, relacionado con los bienes del mayorazgo, *ibidem*, f. 115v.

56. Testimonio de Juan Flores de Velgara, del 3 julio 1697, *ibidem*, f. 116r.

Todos estos testimonios que narraban el fuerte carácter y la violencia con que actuaba María Díaz de Florencia acabaron por relacionarlos con su falta de razón y pérdida de juicio. Pero ¿se trataba de locura o de un perfil inusual de mujer fuerte que luchaba por el cuidado del patrimonio y que no se sometió a la tutela de los varones? Resulta esclarecedor el testimonio del escribano que realizó una diligencia a María en 1697, un año después de comenzar el pleito, lo que implicaba que si padecía locura demencial con el paso de los años ésta se vería agravada. En cambio, el escribano anotó que se le hicieron numerosas preguntas y *repreguntas* en torno a la administración y estado de los bienes de su mayorazgo “y la susodicha respondió a ellas mui bien”⁵⁷. En este caso, no se anotó ninguna inquietud de juicio o falta de razón de María Díaz de Florencia. Sin embargo, el conjunto de testimonios de los testigos, los argumentos de locura utilizados, haciendo hincapié en el carácter violento, y la pérdida de algunos tributos del vínculo, parecían indicar la sinrazón de María, lo que hizo que la balanza judicial se inclinase a favor de Álvaro Pacheco, ofreciéndole en primer lugar la administración y posteriormente la posesión —como representante de su mujer Violante— del mayorazgo de los Díaz de Florencia.

Pero esta sentencia desfavorable para María no la amilanó, es más, su coraje, testarudez y orgullo la siguieron acompañando después del pleito. Recordemos que la decisión judicial implicó que Álvaro Pacheco, como poseedor y administrador del vínculo, debía pagar a su suegra la cantidad de 400 ducados anuales para su sustento. Pero, haciendo gala de su carácter, María se negó a recibirlos. Cuando la justicia le instó a recibir el dinero, en una diligencia del 20 de abril de 1700, sintiéndose desposeída de los bienes de su mayorazgo, declaró “con bozes descompensadas que no los quería recibir y que ella sacaría [para su sustento] su quinto y su carta de dote, que no quería dinero de D. Álvaro Pacheco”⁵⁸. Tal era el rechazo, que se procuró la intervención de un párroco de San Juan de la Palma, viejo conocido de María, para que la persuadiese de cobrar los alimentos, a lo que se negaba insistiendo en que ella quería y podía abastecerse por sus propios medios, a través del quinto de sus bienes y su dote, que la dejasen hacerlo que ella “todavía no estaua muerta, para que [la dote y el quinto] la quisiesen heredar”.

Podemos ver, a través de este testimonio, cómo María mantenía su posición en última instancia y cómo se sintió desposeída y decepcionada con la actuación de su yerno, al que consideraba un pícaro que la había dejado sin los bienes del vínculo que le correspondían. La intervención del párroco de poco sirvió, pues un año después, en 1701, Álvaro Pacheco declaraba en la Real Audiencia de Sevilla que su suegra no quería recibir el dinero que le mandaba, que él lo enviaba en la manera y forma que la ejecutoria le ordenó, pero que María se negaba a recogerlos

57. *Ibidem*, f. 103v.

58. *Ibidem*, f. 186v.

por la incapacidad de juicio que tenía⁵⁹. Por tanto, podemos aventurar que quizá se trataba, más que de incapacidad, de la testarudez de una mujer fuerte que no quiso doblegarse ante el control que pretendió, y finalmente consiguió, su yerno sobre su patrimonio.

No obstante, finalmente María Díaz de Florencia acabó claudicando, firmando el primer recibo de 300 reales de vellón en calidad de alimentos el 29 de julio de 1701 y, posteriormente, aceptando cantidades similares de dinero para su sustento⁶⁰. Aunque no ha quedado constancia testimonial de las razones que la llevaron a tomar esta determinación, cabe señalar el posible deterioro de su salud, ya que la firma de su puño y letra refleja la fragilidad física en la que debió encontrarse. Debemos tener en cuenta que cuando comenzó el pleito, en 1696, los testigos declararon que María tenía más de 70 años, por lo que en 1701 tendría al menos 75 primaveras. Y, si ciertamente por esta causa estaba padeciendo demencia, podemos comprender que le faltaran las fuerzas y el coraje que la habían acompañado a lo largo de su vida.

5.—Conclusiones

Este proceso judicial resulta un caso esclarecedor que nos permite comprender la importancia socioeconómica de los mayorazgos. El cuidado de los vínculos era fundamental, los fundadores querían conservar el patrimonio vinculado, así como la memoria del linaje, por lo que se encargaron de blindar con la imposición de diversas cláusulas que los bienes no se disiparan, que no se pudieran vender ni enajenar bajo ningún concepto. De esta forma, los bienes irían unidos y, además, el patrimonio del mayorazgo se acrecentaría con los siguientes sucesores. Pero ¿qué pasaba si el poseedor del mayorazgo descuidaba la preservación de los bienes vinculados? Esto también estaba estipulado por las leyes que regían la vinculación, nada quedaba al azar, dada la importancia económica que tenían, se ponían en marcha diferentes mecanismos que pudiesen frenar el amedrentamiento de los bienes. En este sentido, el inmediato sucesor, encargado de administrar y percibir las rentas del mayorazgo tras el poseedor actual, se postulaba como una especie de vigía o guarda, en cualquier caso, adalid de la defensa del buen cuidado del mayorazgo. El interés personal del inmediato sucesor fue un mecanismo de salvaguarda de los bienes vinculados, pudiendo éste pedir las cuentas, controlarlas y vigilarlas, y, en caso de pérdidas notables, denunciarlas a través del tribunal de justicia, emprendiendo un juicio para que la posesión del mayorazgo pasase al inmediato sucesor y así garantizar el buen gobierno de los bienes. El pleito

59. Para que constase el cumplimiento en 22 de junio de 1701, *ibidem*, f. 308r.

60. *Ibidem*, f. 226r.

analizado por el mayorazgo de los Díaz de Florencia refleja a la perfección estos aspectos, permitiéndonos introducirnos en los mecanismos legales que se ponían en marcha cuando el inmediato sucesor reclamaba la posesión del mayorazgo por la mala administración del poseedor actual.

La doble argumentación utilizada por el denunciante, Álvaro Pacheco, que concatenaba la mala administración de su suegra con la locura demencial que padecía, hicieron que los testimonios de los declarantes fuesen primordiales en el proceso judicial. La inteligencia de Álvaro Pacheco no dejó nada al libre albedrío, pues si la mala administración y menoscabo de los bienes vinculados no era motivación suficiente para separar de la posesión de los bienes a María Díaz, la sinrazón de la susodicha lo refrendaba. Más aún cuando las leyes de los mayorazgos, bien implícita o explícitamente, establecían, salvo excepciones reveladas por el propio fundador, que no fuesen poseedores del vínculo aquellos que fuesen locos, mentecatos, furiosos, sordos, mudos o que tuviesen cualquier otro impedimento físico o mental. En este tablero, María Díaz de Florencia acumulaba más de una motivación para que dejase la posesión del mayorazgo y pasara así al inmediato sucesor, su hija Violante, representada por el pleiteante Álvaro Pacheco.

La importancia de la testificación en los pleitos es un hecho manifiesto, pero aún cobra más relevancia, si cabe, en un conflicto de estas características, donde se pone en juego la posesión de un cuantioso mayorazgo. Por esta razón, la elección de los testigos no era casual, ya que éstos debían ser personas, por un lado, con credibilidad; y, por otro, cercanos al círculo de los pleiteantes. De esta manera, nos encontramos con personas de notoriedad pública y/o con oficios respetables (jueces, oidores, caballeros veinticuatro...), así como personas con moralidad y relevancia dentro de la comunidad, tales como párrocos. Además de familiares, amigos o conocidos del ámbito de la familia, que pudiesen reproducir y verificar los argumentos defendidos. Así, las presentaciones de testigos en los juicios nos permiten analizar las redes clientelares de los litigantes, pues con sus declaraciones intervenían en la posibilidad de obtener una sentencia favorable. Los testimonios de los declarantes fueron una pieza imprescindible para la demostración de la disipación y menoscabo de los bienes vinculados, pero también para comprender la locura que parecía padecer María Díaz. Además, los diferentes argumentos utilizados en aras de demostrar la sinrazón de María nos dibujan las concepciones de mentalidad y aspectos sociales propios de la época.

Por otro lado, los conflictos de mayorazgo en el Antiguo Régimen nos revelan la asiduidad con la que se producían las rupturas familiares, dado que con mayor frecuencia eran miembros de la familia nuclear los que pleiteaban: hermanos, padres/madres e hijos, primos hermanos, tíos y sobrinos. De esta forma, son los propios miembros de la familia, a veces la más cercana, los que protagonizan los litigios, provocando la ruptura de los lazos familiares o tejiendo nuevas redes familiares. No obstante, esta última afirmación debe ser matizada porque, aunque sucedía con frecuencia, no podemos ratificar que en todos los pleitos de mayo-

razgo se rompiesen las relaciones familiares. Este caso es revelador, pues resulta paradójico el escaso protagonismo de Violante, inmediata sucesora, en el pleito de intermediación contra su madre. Violante no declaró en ningún momento ni sobre la disipación de los bienes, ni sobre la locura de su madre, lo que hubiese resultado lógico, ya que ésta podía ser mejor conocedora de las actuaciones y pérdida de juicio de María. Aunque su marido Álvaro Pacheco actuaba en su nombre, Violante podría haber ofrecido testimonio en el proceso judicial, pero esto no ocurrió. Por el contrario, el juicio penal que se siguió contra los esclavos negros por la agresión a María nos aporta un dato revelador. La declaración de Álvaro Pacheco en este juicio, que tuvo lugar en 1699, tres años después de que comenzara el pleito de mayorazgo, tras narrar los acontecimientos sucedidos y la violencia con la que actuaron advierte que “si no hubiese estado presente Violante, que había ido a ver a su madre, la hubiera matado”⁶¹. Por tanto, podemos verificar que, durante el transcurso del litigio, María y Violante, madre e hija, continuaron teniendo una estrecha relación en la que incluso una visitaba a la otra. Parece, entonces, que los lazos familiares entre las susodichas, al menos los tres primeros años del pleito, no se rompieron, continuando con su relación maternofamiliar, por lo que no en todos los casos de pleitos de mayorazgos hubo ruptura familiar.

Además, este estudio nos ha permitido dibujar un perfil de María Díaz de Florencia en su papel de mujer de poder, controlando y administrando el mayorazgo. Sin obviar las contradicciones que encontramos en sus actuaciones. Por un lado, una mujer fuerte, que cuida del patrimonio y lucha con su yerno para que no se disipen las rentas de su mayorazgo. Pero, por otro, una mujer que puede parecernos débil, dejándose controlar por la esclava y perdonando deudas y cobros de tributos que irían en perjuicio de los bienes de su mayorazgo. ¿Era María Díaz de Florencia una mujer bondadosa o tenía realmente flaqueza de juicio? Fuera como fuese, lo cierto es que nos encontramos con un perfil de mujer fuerte, preocupada por la hacienda y mayorazgo de su linaje y, aunque a veces cayese en contradicciones en cuanto al cuidado de su patrimonio, la lucha legal emprendida con su yerno nos muestra cómo María fue una mujer obstinada que estuvo al cuidado de su patrimonio y, a pesar de las desavenencias y actitudes de los últimos años, no nos cabe duda de que el papel jugado por la susodicha fue fundamental.

En contra de lo que se pueda pensar a priori, las mujeres podían poseer e incluso fundar vínculos, como se puede constatar con el análisis de los casos. Aunque es cierto que podían suceder, la sucesión de las mujeres siempre fue puesta en duda y disputada por los varones del linaje, aunque éstos estuvieran llamados posteriormente a la sucesión. La situación jurídica de la mujer en la Edad Moderna la situaba en el plano de la desigualdad, tanto en la sucesión al trono como en la transmisión de los mayorazgos (De las Heras, 2016: 30). No obstante, y a pesar

61. *Ibidem*, f. 167r.

de los inconvenientes que tuvieron y de la concepción que tenemos de la situación jurídica de la mujer en la modernidad, éstas tuvieron un papel fundamental en aspectos socioeconómicos⁶². Esto sucedía en los mayorazgos, donde las mujeres se situaban en la cúspide del poder gestionando los bienes del linaje, no sin ser cuestionadas por los varones y, aunque en algún caso éstas eran tuteladas o perdían la posesión de los vínculos, nos encontramos con mujeres fuertes administrando los bienes. Es revelador el caso de María Díaz de Florencia, que, a pesar de que finalmente perdió la posesión de su mayorazgo, pleiteó con vehemencia y no nos cabe duda de que en los días de su vida María fue una mujer poderosa, como ella misma declaró en una de las diligencias que le realizaron: “yo soi una muger muy principal, que soy Doña María de Florencia”⁶³.

6.—Referencias bibliográficas

- BERMEJO, Manuel A. (2006): “Las leyes de Toro y la regulación de las relaciones familiares”. En BENJAMÍN, Alonso (coord.): *Las Cortes y las leyes de Toro de 1505: actas del congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505*. Valladolid, Cortes Castilla y León, pp. 383-548.
- BRAVO, Omar y OLIVIER, María F. (2010): “Instituciones, discursos y violencia: la asociación entre locura y peligrosidad”. *Revista CS*, 5, 241-259.
- CARTAYA, Juan (2018): *Mayorazgos. Riqueza, nobleza y posteridad en la Sevilla del siglo XVI*. Sevilla, Universidad de Sevilla.
- CLAVERO, Bartolomé (1989): *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid, Siglo XXI.
- DE LAS HERAS, José L. (2016): “La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna”. *Historia et Ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9, paper 30, 1-27.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1984): *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, Ariel.
- FONT DE VILLANUEVA, Cecilia (2008): “Reforma monetaria en Castilla en el siglo XVII”. En *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*. Murcia, pp. 1-29.
- FOUCAULT, Michel (1967): *Historia de la locura en la época clásica*. Madrid, Fondo de Cultura Económica.
- GACTO, Enrique (1984): “El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 11, 37-66.
- GIRÓN, Rafael M.^a (2010): “Patrimonio, mayorazgo y ascenso social en la Edad Moderna”. En DÍAZ, Julián P., ANDÚJAR, Francisco y GALÁN, Ángel (eds.): *Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Granada, Universidad de Granada, pp. 327-353.
- IGLESIAS, Juan J. (2008): *El árbol de Sinople. Familia y patrimonio entre Andalucía y Toscana en la Edad Moderna*. Sevilla, Universidad de Sevilla.

62. No podemos detenernos en profundizar en estas cuestiones, nos contentaremos con referirnos al estudio de Ofelia Rey Castelao, en el que afirmaba que “sin desmentir el tópico de la indefensión de las mujeres, es preciso matizarlo porque es más adecuado hablar de una desigualdad de oportunidades que era más el fruto de la desigualdad social que de sexo, las mujeres tenían un protagonismo socioeconómico muy acusado” (Rey Castelao, 2016: 12-13).

63. Diligencia en Sevilla el 18 de octubre de 1699, AHPSe, RA, leg. 29316, exp. 2, p. 1, f. 162r.

- KAGAN, Richard (1991): *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Salamanca, Junta de Castilla y León.
- LORENZO CADARSO, Pedro L. (1998): “Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: un acercamiento diplomático”. *Revista General de Información y Documentación*, 8-1, 141-169.
- LEYES DE TORO (1977): Estudio preliminar y transcripción de ARRIBAS, M.^a Soledad y presentación de FALCÓN RODRÍGUEZ, Ramón. Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.
- LUCHÍA, Corina (2014): “Reflexiones metodológicas sobre la propiedad privilegiada en la Baja Edad Media: el mayorazgo castellano”. *Espacio, tiempo y Forma*, 27, 305-326.
- MARILUZ URQUIJO, José M.^a (1969): “Los Mayorazgos”. *Investigaciones y Ensayos*, 42, 55-77.
- MELERO, Isabel M.^a (2018): “Fuentes para el estudio de la conflictividad familiar por la sucesión en los mayorazgos castellanos (s. XVII-XVIII). Análisis crítico y reflexión historiográfica”. En PÉREZ, M.^a Ángeles y BETRÁN, José L. (eds.): *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*. Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, pp. 182-191.
- MORGADO, Arturo (2010): “Los libertos en el Cádiz de la Edad Moderna”. *Studia Histórica. Historia Moderna*, 32, 399-436.
- MUÑOZ SERRULLA, M.^a Teresa (2016): “Falsificación, introducción de moneda extranjera y extracción de metales: la guerra de sucesión y sus consecuencias monetarias en la península”. *Espacio, Tiempo y Forma*, 29, 223-242.
- PALENCIA, Juan R. (2002): “Estrategia patrimonial y jerarquía del linaje: los mayorazgos de la Casa Ducal de Maqueda en el siglo XVI”. *Historia. Instituciones, Documentos*, 29, 337-355.
- SEMPERE Y GUARINOS, Juan (2003): *Historia de los vínculos y mayorazgos* (ed. Facsímil). Valladolid, Maxtor.
- SORIA MESA, Enrique (2004): “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna”. *Estudis*, 30, 21-55.
- SORIA MESA, Enrique (2007): *La nobleza en la España Moderna. Cambio y Continuidad*. Madrid, Marcial Pons.
- REY CASTELAO, Ofelia (2016): “Las mujeres de Galicia ante los tribunales: la defensa de lo propio”. *Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9, paper 29, 1-13.